

AUTO No. 00353

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2023ER34283 de fecha 16 de febrero de 2023, la señora **MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, en calidad de representante legal para asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, presentó ante esta entidad solicitud de otorgamiento de permiso temporal para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre en el predio ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad; para tal fin, anexó los siguientes documentos:

- Formato de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, de fecha 16 de febrero de 2023.
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 18 de enero de 2023, a nombre de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit. 800.178.148-8.
- Fotocopia de documento de identidad de la señora **MARCELA ROCIO MARQUEZ ARENAS**, cédula de ciudadanía No. 38.559.759.
- Formato Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación

- Recibo de pago No. 5789343 por valor de \$136.205, de fecha 15 de febrero de 2023, y soporte de pago.
- Fotocopia de la Resolución No. 488 de fecha 02 de octubre de 2002, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G No. 274 DE JUNIO 18 DE 2002 – LICENCIA AMBIENTAL ZOCRIADERO DE MARIPOSAS DIURNAS EL ARENILLO – VEREDA EL ARENILLO, CORREGIMIENTO DE AYACUCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*”.

Que, verificados los documentos aportados, mediante oficio con número de radicado 2023EE34975, se realiza requerimiento con el fin de que se aporte o complete la información necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que, mediante radicado 2023ER35434 de fecha 17 de febrero de 2023, se da alcance al radicado 2023ER34283 de fecha 16 de febrero de 2023, adjuntando los siguientes documentos:

- Formato de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, actualizando la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.
- Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciada y firmada.
- Certificación expedida por la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A.
- Copia del Contrato No. FNTC 035-2023 “SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO”
- Hoja de vida de BEATRIZ HELENA MOJICA FIGUEROA – Bióloga.
- Hoja de vida de JHON JAIRO JARAMILLO SÁNCHEZ – Biólogo.
- Hoja de vida de HERNAN FELIPE LATORRE CASTELLANOS – Administrador y gestor ambiental.

II. COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de esta manera:

“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les*

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Los municipios distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.”

Que, por su parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 70 de la mencionada Ley, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la documentación aportada por la señora **MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, en calidad de representante legal para asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, contenida dentro del expediente **SDA-04-2023-299**, esta autoridad ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de un permiso temporal de aprovechamiento para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, en el predio ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con lo solicitado mediante radicado 2023ER34283 de fecha 16 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, a fin de obtener permiso temporal de aprovechamiento para exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, actividad que se desarrollará en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada

con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, en la Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 Edificio Museo del Parque, o a través del correo electrónico unidadlogistica@fontur.com.co, información suministrada en la solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces esté interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente **SDA-04-2023-299**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES**, identificada NIT. 860.002.464-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67, barrio Centro Nariño de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El expediente **SDA-04-2023-299**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Se informa a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**, identificada con Nit No. 800.178.148 - 8, representada legalmente por la señora MARCELA ROCÍO MARQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.759, o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización del permiso solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad comercial que se adelante con los individuos de fauna silvestre, se entenderá realizada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal de la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 17 de febrero de 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-04-2023-299

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Firmó: